



Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2019 00199 00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JULIO CÉSAR MAHECHA AGUIRRE.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. Previo a resolver respecto a la vinculación personal del demandado Julio César Mahecha Aguirre, la parte demandante deberá dar cumplimiento íntegro a lo que señala el inciso 2° del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que tendrá que informar y demostrar la forma como obtuvo la dirección electrónica que señala como de recibo de citaciones del pasivo, conforme lo establece la norma en cita.

Por su parte, téngase en cuenta que los correos electrónicos habilitados para este despacho son `j02prmpalvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co` y `jprmpal02villeta@notificacionesrj.gov.co` y no como se indica en el citatorio que el libelista envía al ejecutado.

Verificado lo anterior, se resolverá lo que corresponda

2.- Previo a resolver respecto a la cesión de crédito que presenta la entidad demandante Bancolombia a favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, cuya vocera es la firma Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, conforme se informa, alléguese por la interesada los certificados de existencia y representación legal del Fideicomiso y la Fiduciaria junto con el poder general otorgado a quien se menciona como su representante judicial.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 3	
De hoy: 4 DE MARZO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2020 00007 00

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: GERMÁN EDUARDO RAMÍREZ BONILLA.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que no se ha verificado la diligencia de vinculación en la dirección suministrada por el demandado en el título para efecto de recibir comunicaciones, que corresponde a la que la parte actora cita en el acápite de notificaciones judiciales de la demanda, se ordena que, previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado Germán Eduardo Ramírez Bonilla, se verifique la notificación del auto de mandamiento de pago en la Calle 3 Sur No. 10-88 de Villeta.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 3	
De hoy: 4 DE MARZO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Restitución No. 25 875 4089 002 2020 00205 00

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: GABRIEL MORENO BERNAL

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no se allega con la demanda presentada documento alguno que dé cuenta específica de la existencia del contrato de arrendamiento financiero que se menciona, suscrito por el arrendatario, conforme lo contempla el numeral 1° del art. 384 del C.G del P., el juzgado RECHAZA de plano la demanda.

Lo anterior, como quiera que, si bien es cierto la parte demandante arrima con el líbello introductorio un documento denominado “*Contrato de arrendamiento financiero leasing No. 18112*”, el mismo no contiene la relación de los bienes muebles dados en arrendamiento que se mencionan en la pretensión 1 de la demanda, ni el término de duración, como tampoco la forma de pago del arriendo que se menciona en los hechos 4, 5, 6 y 7 de la demanda. Razón por la cual, el documento adosado no contiene las características esenciales y básicas del contrato de arriendo, por lo que se imposibilita el trámite judicial rogado.

En consecuencia, por Secretaría hágase entrega de los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose y con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 3	
De hoy: 4 DE MARZO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2021 00002 00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JAVIER CAYCEDO CORTÉS

Mandamiento de Pago **No. 01**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La entidad demandante Bancolombia S.A., actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de única instancia en contra de Javier Caycedo Cortés.

Aporta, como base de este recaudo, el título valor No. 3850088313 (Pagaré) por valor de \$25.000.000.00, pagaderos en 60 meses mediante cuotas semestrales causadas desde el 9 de septiembre de 2020.

Presentada en legal forma la demanda, y como del documento aportado como base de la acción instaurada se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar sumas determinadas de dinero, en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G del P., y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **UNICA INSTANCIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JAVIER CAYCEDO CORTES**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$22.500.000.00, como saldo de capital adeudado.

b.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital adeudado, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, al tenor de lo normado por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada período en mora, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el Artículo 305 del Código Penal.

c.- Por la suma de \$2.500.000.00, como cuota de capital adeudada del nueve (9) de septiembre de 2020.

d.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital adeudado, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, al tenor de lo normado por el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el Artículo 305 del Código Penal.



e.- Por la suma de \$1.405.537.00, como intereses remuneratorios causados.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 291 del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada (Art. 431 ib.), y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, si fuere el caso. (Art. 442 ib.)

TERCERO.- Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo singular de única instancia.

CUARTO.- Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez. (2)

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 3	
De hoy: 4 DE MARZO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Sucesión No. 25 875 4089 002 2020 00153 00

Causante: AURELIO CIFUENTES BELTRÁN.

Interesados: MIGUEL ANTONIO CIFUENTES PINEDA.

Auto interlocutorio **No. 02**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **ABIERTO** el presente proceso de sucesión intestada del causante **AURELIO CIFUENTES BELTRÁN**, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO.- Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto (Art. 490 ib.). Para tal fin, por Secretaría publíquese dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo señala el art. 108 ib., modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Procédase.

TERCERO.- RECONOCER a **MIGUEL ANTONIO CIFUENTES PINEDA**, hijo del causante, como heredero, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO.- Tramítese este asunto como de menor cuantía.

QUINTO.- Por Secretaría mediante oficios, infórmesele a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y al Consejo Superior de la Judicatura (Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión), la apertura del proceso de sucesión.

SEXTO.- Con base en lo que señala el art. 480 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 156-40487 de propiedad de la causante. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Facatativá (Cundinamarca). Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

SÉPTIMO.- El abogado Henry Arturo Beltrán Ordoñez, es apoderado Judicial del heredero reconocido, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 3	
De hoy: 4 DE MARZO DE 2022	
El Secretario, JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2021 00037 00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSÉ ORLANDO BOBADILLA OSORIO.

Mandamiento de Pago **No. 02**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La entidad Banco Agrario de Colombia S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de única instancia en contra de José Orlando Bobadilla Osorio.

Aporta, como base de este recaudo, el título valor-pagaré No. 048016110000869 por valor de \$8.481.132.00, exigible el 5 de enero de 2.020.

Presentada en legal forma la demanda, y como del documento aportado como base de la acción instaurada se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar sumas determinadas de dinero, en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G del P., y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **JOSE ORLANDO BOBADILLA OSORIO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.481.132.00 como capital adeudado.
2. Por los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación – 5 de enero de 2020 - hasta que se verifique el pago total de la obligación, al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada período en mora, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal.
3. Por la suma de \$879.730.00, como intereses remuneratorios adeudados.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 291 del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada (art. 431 ~~del~~), y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, si fuere el caso. (art. 442 ib.)



TERCERO.- Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo singular de única instancia.

CUARTO.- Reconocer personería jurídica para actuar la abogada Jenny Stella Arboleda Huertas, como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez. (2)

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 3	
De hoy: 4 DE MARZO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2021 00048 00

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: YERAKLDIN TORRES ROMERO.

Mandamiento de Pago **No. 03**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La entidad BBVA Colombia S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de única instancia en contra de Yeraldin Torres Romero.

Aporta, como base de este recaudo, el título valor – pagaré No. M026300110229908169600035935 por valor de \$1.666.678.00, exigible el 22 de febrero de 2.021.

Presentada en legal forma la demanda, y como del documento aportado como base de la acción instaurada se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar sumas determinadas de dinero, en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G del P., y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **YERALDIN TORRES ROMERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.666.678.00 como capital adeudado.
2. Por los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima nominal mensual fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada período en mora, sin que en ningún momento supere el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal.
3. Por la suma de \$32.923.00, como intereses remuneratorios adeudados.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el Artículo 291 del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada (Art. 431 ~~ib.~~), y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, si fuere el caso (Art. 442 ~~ib.~~).



TERCERO.- Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo singular de única instancia.

CUARTO.- Reconocer personería jurídica para actuar al abogado Orlando Hoyos Vásquez, como apoderado judicial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO.- NIEGA librar orden de ejecución con base en el pagaré No. M026300110215108169600042428, por falta de legitimidad por activa a favor de la entidad demandante, en razón que no existe endoso a su favor por parte de “Bancoldex” quien figura como entidad beneficiaria de dicho instrumento.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez. (2)

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 3	
De hoy: 4 DE MARZO DE 2022	
El Secretario, JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Sucesión intestada No. 25 875 4089 002 2021 00068 00

Causante: ALICIA ORDÓÑEZ DE MERA.

Demandante: ALEYDA YASMÍN MERA ORDÓÑEZ

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5), días so pena de rechazo, se subsane allegando el original del registro civil de nacimiento de la demandante Aleyda Yasmín Mera Ordóñez. (num. 3 art. 489 C.G.P). Téngase en cuenta que se allega copia informal de dicho documento.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 3	
De hoy: 4 DE MARZO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Despacho Comisorio No. 25 875 4089 002 2021 00186 00

Comitente: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con base en lo que señalan los arts. 37 y 38 del C. G. del P., auxíliese la comisión proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA mediante el Despacho Comisorio No. 014 del 30 de agosto de 2021, dentro del proceso de Pertenencia de Alberto Noé Cala y Otra contra Guillermo Sastre Castillo, que cursa ante esa sede judicial con el radicado 25 875 31 13 001 2016 00120,

Se señala la hora de las diez (10) a.m., del día treinta y uno (31) de marzo del año en curso, a efecto que tenga lugar la diligencia de ENTREGA a la Sucesión de Guillermo Sastre Castillo del predio al que hace referencia la comisión.

Cumplido lo anterior, devuélvase las diligencias a la sede judicial de origen.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 3	
De hoy: 4 DE MARZO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2021 00188 00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: MARÍA HERMINDA CRUZ MUÑETONES

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 3	
De hoy: 4 DE MARZO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2021 00195 00

Demandante: COOPERATIVA INTERACTUAR.

Demandado: EDYCMERCK RIAÑO TRIANA y Otra

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 3	
De hoy: 4 DE MARZO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Verbal pertenencia No. 25 875 4089 002 2021 00196 00

Demandante: ÁLVARO RODRÍGUEZ CORTÉS.

Demandado: MANUEL ANTONIO CÁRDENAS.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 3	
De hoy: 4 DE MARZO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2021 00198 00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: VIVIANA ZOLANDY GARAVITO QUINO

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 3	
De hoy: 4 DE MARZO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2021 00199 00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JUAN ANTONIO PARRA GARCÍA.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1.- **NIEGA** librar ejecución por la obligación que se informa está contenido en el pagaré No. 377815084095054, en virtud de que dicho instrumento original no acompaña la demanda, a pesar de anunciarse en la misma. Téngase en cuenta que el documento físico que aporta el apoderado judicial de la parte actora es el que aparece identificado con los números 86286250 y 86286251 —u 83787454—, el cual se encuentra en blanco y no se reclama su ejecución (Art. 422 C. G. del P.).

Devuélvase sin necesidad de desglose.

2.- Conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en el sentido de aclarar el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, en virtud de que se informa inicialmente que es la ciudad de Bogotá, y en el acápite de notificaciones se suministra una dirección de este municipio. Ajuste como corresponde.

Igualmente, suminístrese la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 3	
De hoy: 4 DE MARZO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Despacho Comisorio No. 25 875 4089 002 2021 00201 00

Comitente: JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con base en lo que señalan los arts. 37 y 38 del C. G. del P., auxíliese la comisión proferida por el JUZGADO 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ (TOLIMA) mediante el Despacho Comisorio No. 9 del 20 de agosto de 2021, dentro del proceso Ejecutivo Mixto de COOPUNIVERSAL contra CARMEN GRACIELA GÓMEZ y Otro, que cursa ante esa sede judicial con el radicado 73 001 31 03 004 2014 00411.

Se señala la hora de las diez (10) a.m., del día siete (7) de abril del año en curso, a efecto de que tenga lugar la diligencia de ENTREGA del predio al que hace referencia la comisión. En la fecha anunciada, la parte interesada deberá aportar la documentación que se anuncia en los anexos de la comisión.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias a la sede judicial de origen.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 3	
De hoy: 4 DE MARZO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Despacho Comisorio No. 25 875 4089 002 2021 00203 00

Comitente: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA - CUNDINAMARCA.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con base en lo que señalan los arts. 37 y 38 del C. G. del P., auxíliese la comisión proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA - CUNDINAMARCA mediante el Despacho Comisorio No. 15 del 30 de agosto de 2021, dentro del proceso Verbal de Bancolombia S.A. contra Rodrigo Romero Acuña, que cursa ante esa sede judicial con el radicado 25 875 31 13 001 2016 00259.

Se señala la hora de las diez (10) a.m., del día veintiuno (21) de abril del año en curso, a efecto de que tenga lugar la diligencia de ENTREGA del predio a la que hace referencia la comisión.

Cumplido lo anterior, devuélvase las diligencias a la sede judicial de origen.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 3	
De hoy: 4 DE MARZO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Reivindicatorio No. 25 875 4089 002 2021 00204 00

Demandante: JOSÉ MIGUEL CORTÉS GUILLÉN.

Demandado: JOSÉ MARTÍN CORTÉS HERNÁNDEZ.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 3	
De hoy: 4 DE MARZO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 25 875 4089 002 2021 00208 00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: FRANCISCO BELTRÁN ÁLVAREZ

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 3	
De hoy: 4 DE MARZO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Sucesión No. 25 875 4089 002 2021 00209 00

Causante: Jhon Alexander Barreto Cifuentes.

Interesado: Anggie Daniela Castiblanco Paiba.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 3	
De hoy: 4 DE MARZO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Solicitud de Matrimonio Civil No. 25 875 4089 002 2021 00229 00

Solicitantes: **JHON HENRY OSORIO LÓPEZ y JERALDINE CHÁVES ORDÓÑEZ.**

Auto interlocutorio **No. 03**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la petición de matrimonio civil reúne las exigencias de Ley, el Juzgado dispone:

1. Admitir la solicitud de celebración de matrimonio civil que presentan **Jhon Henry Osorio López y Jeraldine Chávez Ordóñez.**
2. Señalar la hora de las once (11) a.m. del día veinticuatro (24) de marzo de 2022, a efecto de llevar a cabo la diligencia de recepción de testimonios a Fabio Andrés Avendaño Gómez y a Mayerli Páez Cuervo, conforme lo preceptúa el Art. 130 del Código Civil Colombiano. Por intermedio de los interesados, infórmese a los testigos que deberán presentarse el día y hora indicados en las instalaciones del despacho.

La audiencia se llevará a cabo a través del enlace Teams <https://bit.ly/3pc2DRF>, o el que oportunamente se comunique a las partes por el medio más expedito, para lo cual se solicita a los interesados mantener actualizado el correo electrónico de notificaciones.

Por Secretaría elabórese y fíjese el edicto que trata el inc. 2° del Artículo 130 del C.C.

Los contrayentes obran en nombre propio.

NOTIFIQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 3	
De hoy: 4 DE MARZO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Verbal pertenencia No. 25 875 4089 002 2021 00202 00

Demandante: CAPITOLINO VILLALOBOS.

Demandado: CAPITOLINO VILLALOBOS ROJAS y Otros.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 3	
De hoy: 4 DE MARZO DE 2022	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	